

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de intervención de precios que se traspasan a La Rioja, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1982, prorrogado para 1983

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.03.112.1		2,80				2,80		
22.03.114.1		2,48				2,48		
22.03.115		2,96				2,96		
15.16.112.1		1,30				1,30		
15.16.122		6,57				6,57		
Total capítulo I.		16,11				16,11		
15.16.211		2,56				2,56	1,28	
15.16.222		2,04				2,04	1,02	
15.16.232		0,20				0,20	0,10	
15.16.235		0,86				0,86	0,43	
15.16.242		1,20				1,20	0,60	
15.16.255		0,06				0,06	0,03	
15.16.257		0,52				0,52	0,26	
15.16.271		0,48				0,48	0,24	
15.16.281		0,18				0,18	0,09	
15.16.282		0,14				0,14	0,07	
15.16.284		—				—	—	
Total capítulo II.		8,24				8,24	4,12	

25944 REAL DECRETO 2561/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materias de ferias interiores y comercio interior.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materias de ferias interiores y comercio interior, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ferias interiores y comercio interior a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos como "bajas efectivas" serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,